

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 21

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-02-1980

Título: POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LOS ASUNTOS DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA, COMO ORGANISMO CONSULTIVO Y ASESOR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 19013

Publicada el: 22-02-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.561

Rollo: 20

Posición: 2503

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, viernes 22 de febrero de 1980

No. 19.013

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 21 de 8 de febrero de 1980, por el cual se crea el Consejo Consultivo para los Asuntos del Tratado del Canal de Panamá, como organismo consultivo y asesor del Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CREASE EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LOS ASUNTOS DEL CANAL DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 21
(de 8 de febrero de 1980)

Por el cual se crea el Consejo Consultivo para los asuntos del Tratado del Canal de Panamá, como organismo consultivo y asesor del Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10.- Créase el Consejo Consultivo para los asuntos del Tratado del Canal de Panamá, como organismo consultivo y asesor del Presidente de la República, en todos los asuntos que afecten la relación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, concernientes al Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de la Presidencia.
- c. El Ministro de Hacienda y Tesoro.
- d. El Ministro de Planificación y Política Económica.
- e. El Representante de la República de Panamá en la Comisión Coordinadora.
- f. El Representante de la República de Panamá en el Comité Conjunto.

El Director de la Dirección Ejecutiva para los asuntos del Tratado del Canal de Panamá, asistirá a las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz, y actuará como secretario del mismo.

Artículo 30.- El Consejo Consultivo tendrá como objetivos principales:

1. Asesorar al Presidente de la República sobre los asuntos concernientes al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y atender asuntos en materia de:
 - a. Ejecución e interpretación del Tratado del Canal de Panamá.

- b. El cumplimiento de responsabilidades específicas que surjan del propio Tratado del Canal de Panamá.

2. Asesorar al Presidente de la República sobre el desarrollo de nuevas actividades y proyectos que, en virtud del Tratado del Canal de Panamá, puedan realizarse en el Área Canalera.

3. Proponer la confección y aprobación de las normas jurídicas necesarias para compatibilizar la legislación vigente y las que se requieran para el cumplimiento de las responsabilidades y el ejercicio de los derechos de la República de Panamá, conforme al Tratado del Canal de Panamá.

4. Absolver las consultas que sobre los diferentes aspectos concernientes a la ejecución del Tratado del Canal de Panamá, le formule el Presidente de la República.

5. Cumplir con otros objetivos que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 40.- Para cumplir con sus objetivos, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Presidente de la República un patrón oficial de la interpretación objetiva del Tratado y sus Acuerdos Conexos según los intereses nacionales de la República de Panamá, conforme con la letra de dicho Tratado y el espíritu de las negociaciones.

2. Evaluar e informar al Presidente de la República sobre el cumplimiento de las responsabilidades por parte de las instituciones del Estado involucradas en ejecución del Tratado del Canal de Panamá.

3. Coordinar con los representantes panameños en los organismos binacionales correspondientes, los aspectos que puedan surgir de iniciativas promovidas por la entidades del Estado que requieran de acuerdos bilaterales.

4. Informar al Presidente de la República, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y la Ley le confieren a la Contraloría General de la República, sobre el comportamiento de los costos y el suministro de los Servicios Públicos Reembolsables, de que trata el numeral 5 del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

Artículo 50.- Créase en el Ministerio de la Presidencia, la Dirección Ejecutiva para los Asuntos del Tratado del Canal de Panamá, que tendrá a su cargo la coordinación y propuesta al Presidente de la República, al Consejo de Gabinete, al Consejo Consultivo para los Asuntos del Tratado del Canal de Panamá y al Ministro de la Presidencia, todas aquellas actividades que deba llevar a cabo la República de Panamá para la ejecución de dicho Tratado, en general, y en particular, la preparación de informes, dictámenes, recomendaciones y otros documentos conducentes al desarrollo de sus fines y funciones.

Artículo 60.- La Dirección Ejecutiva tendrá los siguientes fines y funciones principales:

1. Coordinar con las autoridades y entidades competentes para que éstas adopten o ejecuten medidas para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades de la Nación de conformidad con el Tratado del Canal de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

2. Proponer al Presidente de la República, por conducto del Ministro de la Presidencia, las medidas tendientes a asegurar el ejercicio de los derechos que le otorga el Tratado a la República de Panamá, así como el cumplimiento de sus responsabilidades a ser ejecutadas por medio de las dependencias e instituciones del Estado.
3. Informar periódicamente al Presidente de la República, por conducto del Ministro de la Presidencia, sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones que ambos países deban desempeñar durante la vigencia del Tratado del Canal de Panamá y comunicar a las entidades estatales las medidas que al efecto dicte el Organismo Ejecutivo.
4. Colaborar y asistir la gestión que ejecutan el Sub-Administrador y los miembros panameños de la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá y los representantes de la República de Panamá en los organismos binacionales creados por el Tratado del Canal de Panamá y a los de las Sub-Comisiones correspondientes, y recibir los informes de sus actuaciones.
5. Informar al Presidente de la República sobre la gestión de los representantes panameños ante la Comisión del Canal de Panamá y los organismos binacionales correspondientes.
6. Transmitir por conducto del Ministro de la Presidencia, las instrucciones del Presidente de la República con relación a las actuaciones que deben seguir y la forma de votar de los representantes de la República de Panamá en la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá, el Comité Consultivo, la Comisión Mixta sobre el Ambiente Natural, la Comisión Coordinadora, la Junta Combinada y el Comité Conjunto, establecidas por el Tratado del Canal de Panamá.
7. Consulta y coordinar con las entidades correspondientes del Estado las iniciativas de desarrollo en el área canalera, presentadas al Organismo Ejecutivo y que sean objeto de consideración especial debido a lo estipulado en el Tratado del Canal de Panamá.
8. Colaborar en los estudios y planes para el desarrollo de nuevas actividades y proyectos que puedan realizarse en el Área Canalera, compatibles con las

estipulaciones del Tratado del Canal de Panamá y asistir en la coordinación del desarrollo de los mismos.

9. Velar por la aplicación de los mecanismos adecuados para la captación de todos los costos directos e indirectos relativos al suministro de los servicios públicos reembolsables de que trata el numeral 5 del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá, así como supervisar y evaluar los niveles de calidad acordados e nivel binacional, la prestación de los mismos e informar al Presidente de la República y al Consejo Consultivo sobre el comportamiento de los costos y suministros de dichos servicios públicos.

10.- Dar seguimiento a las actividades binacionales y al cumplimiento de las obligaciones que deban ser ejecutadas por las dependencias y entidades públicas y al cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá por parte de los Estados Unidos de América, e informar y hacer las recomendaciones pertinentes al Presidente de la República, por conducto del Ministro de la Presidencia.

11 Evaluar la prestación de los servicios gubernamentales de las dependencias y entidades públicas necesarias para cumplir con sus responsabilidades en el Área Canalera.

12 Servir de enlace y medio de comunicación oficial entre las dependencias y entidades públicas de la República de Panamá y la Comisión del Canal de Panamá y otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América que desarrollen actividades en el territorio nacional por razón de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977 y otros acuerdos bilaterales, y mantener un sistema centralizado de toda la información.

13. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el desempeño de la gestión diplomática necesaria para la ejecución del Tratado del Canal de Panamá y sus acuerdos conexos.

14. Informar periódicamente al Presidente de la República, al Consejo Consultivo y al Ministro de la Presidencia sobre el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de las funciones señaladas en este Decreto.

15. Cualesquiera otros que le asigne el Presidente de la República, el Consejo de Gabinete, el Consejo Consultivo, o el Ministro de la Presidencia.

Artículo 70.- La Dirección Ejecutiva podrá además:

1. Hacer recomendaciones al Presidente de la República, para que los representantes de la República de Panamá formulen propuestas en el seno de los correspondientes organismos binacionales establecidos por el Tratado del Canal de Panamá.

2. Solicitar y recibir del Sub-Administrador y los miembros panameños ante la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá y los organismos binacionales establecidos por el Tratado del Canal de Panamá, informes periódicos sobre su actuación y sobre los asuntos suscitados en dicha agencia y organismos, con el propósito de informar al Presidente de la República.

3. Solicitar y recibir de los distintos sectores del Estado involucrados en la ejecución del Tratado del Canal de Panamá, informes trimestrales, mensuales o periódicos, sobre el desarrollo de las funciones y responsabilidades a ellos asignadas, con el propósito de informar al Presidente de la República.

Artículo 80.- Los arreglos, entendimientos, acuerdos y contratos que dentro de sus respectivas atribuciones y funciones celebren las dependencias públicas nacionales con las dependencias o agencias de los Estados Unidos de América que en virtud del Tratado

del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos estuvieren autorizados para funcionar en el territorio nacional, requerirán la previa consulta a la Dirección Ejecutiva.

Igualmente, toda correspondencia o documentación que las dependencias y entidades del Estado deban enviar a la Comisión del Canal de Panamá, y otras agencias de los Estados Unidos de América, deberá hacerlo previa consulta a la Dirección Ejecutiva.

Todo acto de entidades públicas que involucre el planteamiento a los Estados Unidos de América de medidas que tengan como consecuencia, directa e indirecta, una interpretación al Tratado del Canal de Panamá y sus acuerdos Conexos, deberá contar con la autorización del Presidente de la República.

Artículo 9o.- Las funciones de coordinación de la Dirección Ejecutiva con las dependencias e instituciones públicas, incluyen las consultivas, de inspección e impulso de la gestión respectiva, con el propósito de llevar a cabo una política de unidad y economía administrativa en los asuntos concernientes a la ejecución y cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos.

La Dirección Ejecutiva, por conducto del Ministro de la Presidencia, podrá solicitar a las demás dependencias y entidades públicas, la designación de funcionarios de las mismas para que presten servicios en forma temporal o indefinida en dicha Dirección.

Artículo 10o.- Las dependencias y entidades públicas deberán brindar toda la colaboración que se requiera para el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de las funciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 11o.- El Presente Decreto regirá desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

El Ministro de la Presidencia,
ROGELIO FABREGA ZARAK

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
SECCION DE DEUDA PUBLICA
AVISO DEL SORTEO No. 291 DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo No. 291 de bonos del estado, efectuado el lunes 11 de febrero del presente año, resultaron favorecidos los bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán ser presentados al Banco Nacional para su sobre el 1o., 15 ó 20 de marzo de 1980 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES 6% 63-83:
De B/.100.00 los Nos. 205, 289, 450 y 459. 400.00
De B/.500.00 el No. 43. 500.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES "B"
6% 63-83:
De B/.100.00 los Nos. 43, 60, 100 y 118. 400.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "D" 6% 63-85:
De B/.100.00 los Nos. 80, 136, 157, 160 y 164 500.00

De B/.500.00 los Nos. 2, 3, 22, 64, 68, 71, 73 y 75. 4.000.00

BONOS ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA 6% 67-87
De B/.500.00 los Nos. 51, 60, 70, 79, 93, 106 y 120. 3.500.00

BONOS UNIVERSIDAD DE PANAMA "A" 6%
67-87:
De B/.500.00 el No. 13. 300.00
De B/.1.000.00 los Nos. 8, 11 y 36. 3.000.00

BONOS ELECTRIFICACION "B" 6% 63-83:
De B/.50.00 el No. 38. 50.00
De B/.2.000.00 los Nos. 12, 22 y 44. 6.000.00

BONOS ELECTRIFICACION "C" 6% 65-95:
De B/.500.00 el No. 66. 500.00

BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "A" 6% 67-87:
De B/.100.00 los Nos. 14, 62 y 89. 300.00
De B/.1.000.00 los Nos 20, 28, 41, 51, 68, 75, 89, 107, 116, 124, 140, 164 y 182. 13.000.00

BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "E" 6% 73-93:
De B/.100.00 los Nos. 16, 43, 62 y 70. 400.00
De B/.500.00 los Nos. 4, 19, 26, 38, 50, 67, 71, 85, 93 y 105. 5.000.00
De B/.1.000.00 los Nos. 8, 20, 48 y 94. 4.000.00

BONOS ACUEDUCTOS Y ALCANARILLADOS DE COLON 6% 66-86:
De B/.500.00 los Nos. 66, 96, 100, 118, 125, 138, 144, 150, 154, 162, 175, 183, 190, 200, 205, 219 y 240. 8.500.00

De B/.1.000.00 los Nos. 145, 153, 162, 180 y 185. 5.000.00
De B/.5.000.00 el No. 48. 5.000.00

BONOS JUEGOS OLIMPICOS 1970 "B" 6%
68-88:
De B/.500.00 el No. 35. 500.00
De B/.1.000.00 los Nos. 83 y 97. 2.000.00
De B/.5.000.00 los Nos. 19 y 23. 10.000.00

BONOS JUEGOS OLIMPICOS 1970 "F" 6%
89-89:
De B/.500.00 el No. 44. 500.00
De B/.1.000.00 los Nos. 16, 21, 29, 35 y 78. 5.000.00

BONOS AGRARIOS "A" 6% 1975-2000:
De B/.50.00 el No. 94. 50.00
De B/.100.00 los Nos. 23 y 75. 200.00

BONOS PUENTE DE LA PROVINCIA DE COLON
6% 63-83:
De B/.500.00 los Nos. 58 y 60. 1.000.00

BONOS INVERSIONES PUBLICAS 6% 76-96:
De B/.50.00 los Nos. 4 y 23. 100.00
De B/.100.00 los Nos. 39, 150 y 278. 300.00

BONOS CARRETERA PROVINCIA DE COLON
6% 63-83:
De B/.100.00 el No. 54. 100.00

BONOS DE COLON 6% 63-83:
De B/.500.00 el No. 4, 9, 35, 67, 106, 123, 133, 153 y 179. 4.500.00

De B/.1.000.00 los Nos. 122, 163, 165, 194 y 208. 5.000.00

De B/.5.000.00 el No. 23. 5.000.00
Contralor General